

tes de García Rodríguez, para explotación de los lignitos de este término municipal y del de La Capela.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cuatro meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña.

20907 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la instalación de una estación receptora de energía eléctrica en el término municipal de Roca solicitada por «Enher».*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una subestación receptora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente a la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica denominada «La Roca», que estará situada en el término municipal del mismo nombre en la provincia de Barcelona.

Las características fundamentales de la instalación serán:

Parque a 220 KV.: Instalación intemperie de barra única formada por dos celdas dobles, que constituirán dos salidas de línea y dos salidas al primario de cada uno de los dos transformadores de relación 220/132/25 KV. y potencia 100/100/28 MVA., de doble barra partida, formada por cinco celdas dobles, que constituirán las siguientes salidas: Cuatro de línea, dos al secundario de los transformadores 220/132/25 KV., dos al primario de los transformadores 132/25 KV. y dos de reserva. Igualmente se dispondrá de una celda de acoplamiento de barras. Los dos transformadores de relación 132/25 KV. serán de 40 MVA. de potencia cada uno.

Parque a 25 KV.: Instalación intemperie con doble barra, formada por trece celdas metálicas destinadas a las siguientes funciones: Una de acoplamiento de barras, dos para entrada de secundario de transformador 132/25 KV., ocho de salida de línea, una de servicios auxiliares y una salida de reserva.

Completarán la instalación los elementos necesarios de protección, seguridad, medida y control.

La finalidad es atender la creciente demanda de energía eléctrica en la comarca de Granollers y reforzar el sistema de transporte de energía eléctrica en la malla Santa Coloma-Vich-Gerona.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía. Barcelona.

20908 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», y a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la construcción de dos unidades electrónicas, de 975 MWe. nominales cada una, en Valdecaballeros (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: El Congreso de los Diputados, en la sesión plenaria celebrada el día 28 de julio último, aprobó un conjunto de Resoluciones sobre el Plan Energético Nacional.

En la Resolución 5.ª, sobre «Energía de origen nuclear», la Cámara insta al Gobierno a la ejecución del programa nuclear que racionalmente exijan las necesidades energéticas de la nación.

En cumplimiento de lo establecido en la mencionada Resolución, y habida cuenta de que el expediente de las dos unidades de la central de Valdecaballeros se encuentra ya cumplimentado a los efectos de su autorización de construcción y de la nece-

sidad de garantizar el suministro energético en los próximos años, resulta inaplazable emitir la presente Resolución, sin perjuicio de las competencias y acciones que en su día correspondan al Consejo de Seguridad Nuclear.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en solicitud de autorización de construcción para la instalación de dos unidades electrónicas de 975 MWe. nominales cada una, en Valdecaballeros (Badajoz), cuya autorización previa fue concedida a las citadas Empresas por Resolución de esta Dirección General de fecha 4 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Vistos el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz y el dictamen emitido al respecto por la Junta de Energía Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la construcción de dos unidades electrónicas, con la de nominación de «Central Nuclear de Valdecaballeros», de una potencia unitaria de 975 MWe. nominales, en el término municipal de Valdecaballeros (provincia de Badajoz), bajo las siguientes condiciones:

1.ª A los efectos previstos en la legislación vigente, se considera a «Hidroeléctrica Española, S. A.» y a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» explotadores responsables de la instalación nuclear cuya construcción se autoriza, a tenor del contenido de la solicitud presentada por ambas Entidades, constituidas a partes iguales en régimen de asociación sin personalidad jurídica, para la construcción y posterior explotación de la instalación.

2.ª La instalación nuclear estará ubicada en el emplazamiento propuesto y descrito en la documentación presentada en apoyo de la solicitud de autorización de construcción, situado en la margen derecha del río Guadalupejo, entre los arroyos de Valdefuentes y Moñigoso, en el término municipal de Valdecaballeros, de la provincia de Badajoz. La instalación estará compuesta, de acuerdo con el contenido de la solicitud presentada, por dos unidades gemelas independientes equipadas, cada una de ellas, con un reactor nuclear tipo BWR/6, con una potencia nominal del núcleo de dos mil ochocientos noventa y cuatro megavatios térmicos, y una contención tipo MARK III, ambos de concepto y proyecto «General Electric, Co.», de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.ª Esta autorización faculta al titular de la misma para la construcción y el montaje de la instalación nuclear, que ha de ajustarse bajo cualquier circunstancia al contenido de los presentes límites y condiciones y, en cuanto no se opongan a ellas, a las condiciones de la Resolución ministerial de fecha 4 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 230, de 25 de septiembre del mismo año), por la que se concedió la autorización previa; a los criterios contenidos en el proyecto general y estudio preliminar de seguridad presentados al solicitar la autorización de construcción y revisiones del mismo, así como al contenido de las aclaraciones, datos, estudios y documentos adicionales recabados con posterioridad por la Junta de Energía Nuclear y consecuentes modificaciones y compromisos aceptados por el titular.

4.ª La autorización que se concede tendrá un plazo de validez de nueve años a partir de la fecha de su concesión.

5.ª Para el proyecto de las calderas nucleares y de los restantes sistemas, componentes y estructuras relacionadas con la seguridad nuclear de la instalación, se adoptará la central de referencia propuesta en la solicitud. El proyecto deberá incorporar todas las modificaciones o acciones correctivas que se introduzcan en aquélla y sean aplicables a la misma desde el punto de vista de su seguridad nuclear.

6.ª En el plazo de seis meses se presentará una versión actualizada del estudio preliminar de seguridad, que deberá recoger todas las revisiones llevadas a cabo desde la fecha de su presentación en la Delegación Provincial y las que se deriven del cumplimiento de estos límites y condiciones, así como toda la información adicional, modificaciones y compromisos aceptados a que se refiere la condición tercera. Este estudio deberá reflejar en todo momento, el estado real de la seguridad nuclear de la instalación. Será revisado periódicamente cada seis meses, a partir de la actualización anterior, para incluir toda la información posterior que se vaya obteniendo como consecuencia del cumplimiento de estos límites y condiciones.

7.ª El desarrollo del proyecto de la instalación deberá ajustarse al contenido del estudio preliminar de seguridad. Cualquier variación del proyecto, no acorde con la información contenida en dicho estudio, deberá ser sometida a aprobación mediante las pertinentes justificaciones. En ningún caso, el titular de la autorización introducirá en el proyecto dispositivos o características relacionadas con la seguridad nuclear y protección radiológica que no pueda justificar plenamente.

8.ª La instalación estará sometida a las acciones correctoras pertinentes que puedan resultar de la evaluación definitiva de la seguridad nuclear y protección radiológica de la misma. El titular continuará y completará durante el período de vigencia de esta autorización, los estudios sobre la seguridad nuclear y protección radiológica de la instalación que hayan quedado pendientes de definir y que se identifican en estos límites y condiciones, revisando, en consecuencia, el proyecto de la misma. Además, presentará, en los plazos que se indiquen, la informa-